

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

ACTA No. 01
ACLARACIONES DISTANCIAS AMBIENTALES PTAR DEL REGLAMENTO
TÉCNICO RAS EN PROYECTOS INCOLSAM Y AGUAS DEL HUILA GESTOR
PDA-PAP HUILA

DATOS GENERALES

FECHA:	31 de Mayo de 2024
HORA:	De 10:00 a 11:00 horas
LUGAR:	Virtual, microsoft teams: Unirse a la reunión ahora Id. de reunión: 217 095 689 445 Código de acceso: amdViD
ASISTENTES:	Jorge Luis Estupiñán, Contratista RAS jestupinan@minvivienda.gov.co
INVITADOS:	ORTIZ MARTINEZ, ESPERANZA subgerenciatecnica@aguasdelhuila.gov.co Incolsam sas proyectos.incolsam@gmail.com Administrativo Prosoluciones Enrique Barreto León psconsultorias@gmail.com Fausto Toledo Nuñez Aguas de Guayabal aguasdeguayabal@gmail.com

ORDEN DEL DIA:

1. Aclaraciones iniciales y contexto general,
2. Socialización de distancias generales e inquietudes RAS,
3. Aclaraciones y asistencia técnica por parte del Ministerio,
4. Compromisos.

DESARROLLO:

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

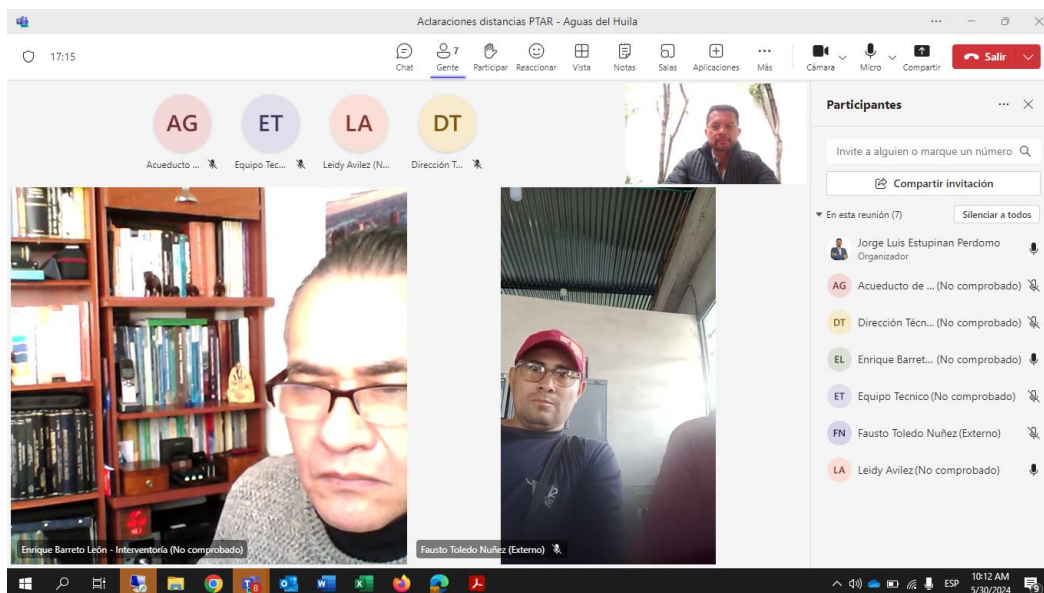
En el mes de marzo, la compañía Incolsam elevó solicitud de concepto sobre una PTAR en un proyecto en el municipio de Suaza Huila, en relación con el cumplimiento de lo establecido en el RAS respecto a distancias mínimas ambientales para PTAR.

A pesar de la emisión del concepto, se remitió una solicitud de aclaraciones debido a que la interventoría del proyecto presentaba dudas en la aplicación del articulado RAS, por lo cual se solicitó realizar una reunión para aclarar temas en particular.

Así las cosas, mediante correo electrónico, este Ministerio inició el proceso de acercamiento a través de la remisión del correo electrónico con la invitación a la reunión virtual de Microsoft Teams, con el fin de conocer mayores detalles y brindar asistencia técnica en el marco del Reglamento Técnico RAS.

Como antesala a la reunión virtual, el Equipo RAS atendió esta notificación y se comunicó con la peticionaria, estableciendo un diálogo previo, con el objetivo de conocer de manera directa sus apreciaciones, alcances y objetivos. se concreta el espacio con la empresa y se remite el enlace de la reunión.

Inicia a reunión mediantemente la presentación de las personas que representan las partes y seguidamente, se solicitó conocer detalles de las inquietudes.

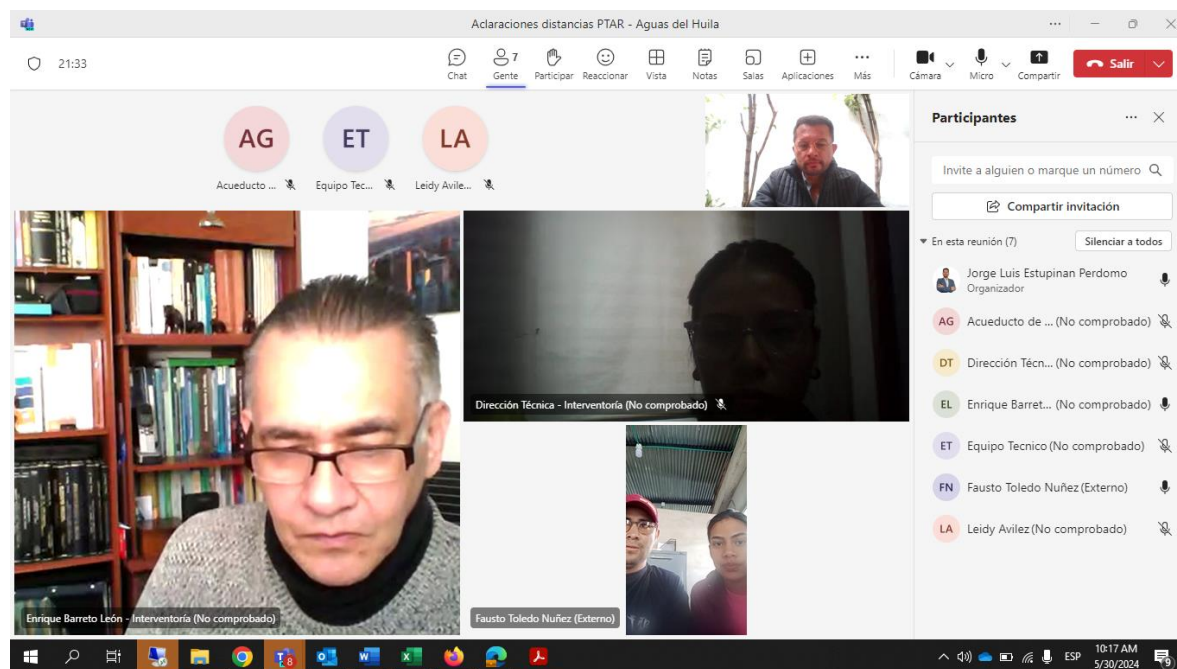


FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01

Básicamente, estas obedecen a que la consultoría considera que el predio adquirido por el municipio no cumple con el distanciamiento mínimo para la tecnología anaerobia (200 m) y por tanto, debe adquirir otro predio.

El municipio indica que no puede adquirirlo debido a que no cuenta con recursos. El formulador del proyecto y Aguas del Huila indican que el predio puede adecuarse con barreras vivas o tras opciones de compensación de esta distancia y que la Autoridad Ambiental de la zona no indicó tener problemas con estas compensaciones ambientales.

En este sentido, se indicó que la reunión es una orientación que no compromete la responsabilidad de este Ministerio y no será de obligatorio cumplimiento o ejecución. Por lo cual, el Ministerio no tiene la potestad de definir situaciones concretas o particulares, sino que se limita a conceputar, en términos generales, en relación con las materias de nuestra competencia.



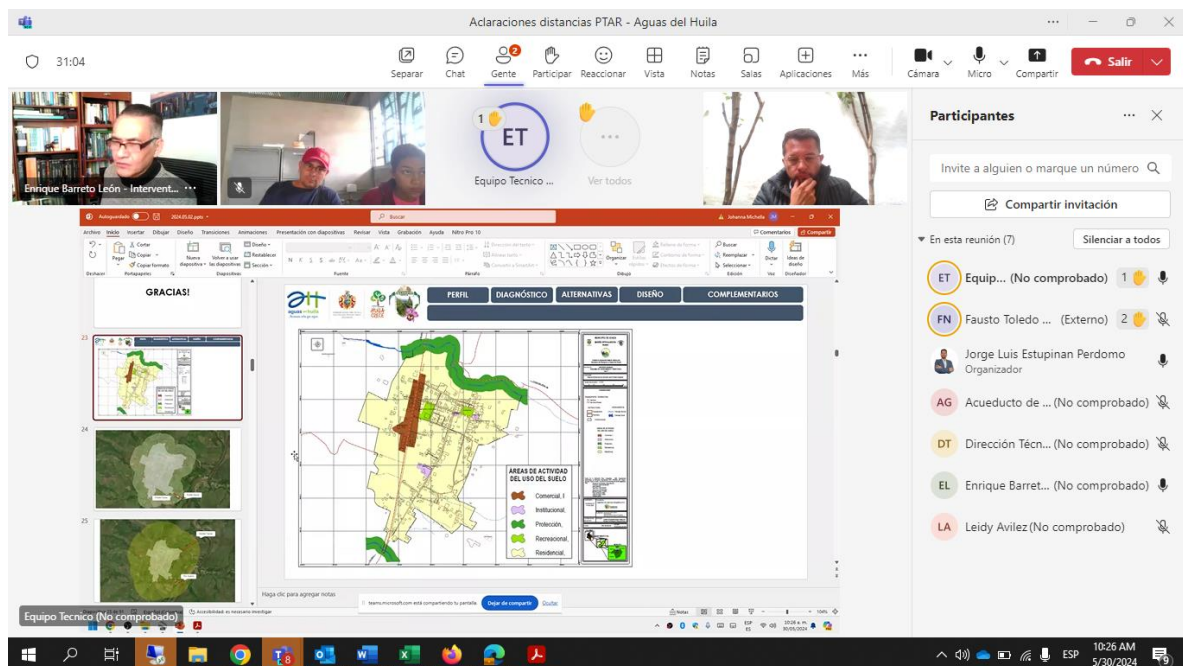
Al respecto, se reiteró que el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017 establece las distancias mínimas para la localización de sistemas centralizados

¹ "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01

de tratamiento de aguas residuales con relación a otra infraestructura. Allí es importante indicar que, si bien el artículo hace énfasis en las distancias a centros poblados debido a que es fundamental garantizar la protección de la salud pública y la disminución de los posibles impactos que los procesos y la tecnología utilizada en el tratamiento de aguas residuales pueden ocasionar sobre la población; también se hace referencia a la distancia entre una PTAR y otra infraestructura.

Así las cosas, cuando el proyecto de construcción, optimización o ampliación para incorporar nueva infraestructura a la PTAR, se integre diferentes tecnologías para el tratamiento de aguas residuales, el distanciamiento debe ser tomado y cumplir el valor más restrictivo de los que se habla en la tabla 28 del artículo 183 de la Resolución 330 de 2017, tomando las distancias desde el lindero del predio en el que se ubica la planta.



Ahora bien, se mencionó que la Resolución 330 de 2017 define los requisitos mínimos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En consecuencia, deben garantizarse los aislamientos de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales según las distancias

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01

mínimas establecidas en el artículo 183 de la resolución en comento, si la solución establecida compete al ámbito de los sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados.

Se debe cumplir las distancias establecidas en tablas 28 de la resolución en comento, en relación con cualquier área residencial o de uso público toda vez que, el proceso de tratamiento anaeróbico puede generar olores desagradables y emisiones de biogás que podrían causar impactos a las personas cercanas al reactor. Además, es importante evitar cualquier posible riesgo de contaminación o fugas que puedan afectar negativamente el medio ambiente. Sin embargo, esto no es camisa de fuerza debido a que el RAS permite la verificación de condiciones particulares, claro está, soportada en evidencia.

Adicional a lo anterior, es importante indicar que el RAS establece criterios mínimos de infraestructura que deben ser cumplidos en proyectos de infraestructura municipal, por lo cual, un proyecto de inversión público debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- (i) Planeación: El capítulo I relacionado con la “planeación de proyectos de infraestructura” de la Resolución 330 de 2017, permite que el formulador del proyecto de inversión determine la solución más adecuada para el manejo de las aguas residuales, en respuesta a un análisis del contexto detallado de la situación del municipio y del área de intervención; de las características socioculturales de la población; de la cuantificación de demandas y necesidades; del alcance de las intervenciones; de la formulación y priorización de proyectos; y de la formulación y análisis de alternativas.
- (ii) Alternativas: los estudios básicos a las alternativas planteadas se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Resolución 799 de 2021 que modificó el artículo 10 de la Resolución 0330 de 2017, correspondientes a diez estudios y su análisis deberá estar soportado de los siguientes criterios: (i) Sostenibilidad económica, (ii) Sostenibilidad técnica, (iii) Sostenibilidad ambiental, (iv) Gestión de riesgos y (v) Sostenibilidad social.

Se debe emplear metodologías que impliquen la mínima subjetividad de valoración y el menor costo de inversión, operación y mantenimiento, por lo cual, la definición de variables y los valores de ponderación en la selección de la alternativa más favorable deberá evaluarse mediante el empleo de matrices de selección multicriterio.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

De esta manera, si el proyecto de inversión contempla las dos alternativas mencionadas en su comunicación, estas deben ser el resultado del análisis mencionado en los párrafos anteriores; sin embargo, también, tendría que incluir alternativas centralizadas reconocidas por el RAS, sumado al estudio ambiental, el cual debió contemplar las distancias de localización.

- (iii) Validación de soluciones tecnológicas innovadoras: En el caso en que se presente una nueva tecnología patentada o considerada novedosa en el sector y por tanto no se encuentre reconocida en el RAS, para ser considerada una alternativa a evaluar en el proceso de selección multicriterio en la formulación de proyectos, se deberá someter previamente a un proceso de verificación por parte de una entidad de certificación acreditada y la tecnología deberá cumplir con los 7 requisitos establecidos en el artículo 70 de la Resolución 799 de 2021 que modificó el artículo 248 de la Resolución 330 de 2017.

Solo de esta forma, podrá ser incluida como una de las alternativas de solución a la problemática identificada en el proyecto de inversión.

- (iv) Definición del esquema de sostenibilidad: De acuerdo con las condiciones socioculturales presentes en la zona de intervención del proyecto y con base en la identificación preliminar del esquema diferencial a implementar establecido en la Resolución 844 de 2018, se debe definir el esquema de prestación del servicio o de aprovisionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la inversión en el tiempo y la participación de la comunidad en la operación y el mantenimiento de la infraestructura.
- (v) Tecnología en relación con normativa paralela: en virtud de lo establecido en el Reglamento técnico RAS, se verifique: i) la planificación y ejecución del proyecto en articulación con los instrumentos de ordenamiento ambiental², ii) la necesidad de permisos y autorizaciones ambientales³ y iii) el cumplimiento de los requerimientos y/o disposiciones de la autoridad ambiental competente.
- (vi) Imposibilidad cumplimiento de las distancias mínimas: De no ser posible el cumplimiento de las distancias mínimas a las que hace referencia su

² "Artículo 1 de la Resolución 799 de 2021 que modifica el artículo 6 de la Resolución 0330 de 2017"

³ "Artículo 243 de la Resolución 330 de 2017"

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

consulta, la decisión de ajustarlas estará a cargo del diseñador del proyecto o del responsable de la infraestructura y, en todo caso, las distancias definidas en el proyecto deberán ser soportadas bajo argumentos técnicos, sociales, económicos, culturales, financieros, institucionales, ambientales y de riesgos.

Es fundamental tener en cuenta los estudios básicos a las alternativas planteadas, según el artículo 3 de la Resolución 799 de 2021 que modificó el artículo 10 de la Resolución 0330 de 2017; los requisitos establecidos en los estudios y pasos detallados que debe cumplir la elaboración de los diseños, según lo descrito en el artículo 7 de la Resolución 799 de 2021 que modificó el artículo 22 de la Resolución 0330 de 2017.

Asimismo, el proyecto deberá cumplir la normativa ambiental asociada al proyecto, posibilidades de compensación de impactos mediante barreras ambientales, entre otras, según lo establecido por la Corporación Autónoma Ambiental del área de influencia.

Ahora bien, en virtud de los principios del Derecho ambiental, en particular del "rigor subsidiario" estipulado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y, según el cual:

"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley".

Por último, se indicó que la normativa RAS actualmente vigente es la siguiente:

- Resolución 330 de 2017: "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"

- Resolución 501 de 2017: Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.
- Resolución 844 de 2018: "Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del Título 7, parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015"
- Resolución 799 de 2021: Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017.

Se diligenció el listado de asistencia a la reunión, la cual terminó a las 11:20 a.m., después de 1.5 horas de trabajo.

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán
Fecha: 30-05-2024